

Bogotá, 01 de julio de 2020 / No.017

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal y notificada el 24 de junio de 2020, en el marco de la Acción de Tutela No. 2020-00257, la Secretaría Distrital de la Mujer RECTIFICA la información presentada en el Comunicado de Prensa No. 4 de 2 de marzo de 2020.

En el comunicado de 2 de marzo de 2020, se presentó la postura institucional de la entidad sobre algunas barreras que impiden el ejercicio del derecho de las mujeres a la IVE, entre estas, se hizo referencia al ejercicio indebido de la objeción de conciencia, según las Sentencias C 355 de 2006, T 209 de 2008 y T-946 de 2008.

De esa manera, el comunicado de 2 de marzo de 2020 se fundamentó en la Sentencia C 355 de 2006 que estableció las causales de despenalización del aborto en Colombia y fijó los parámetros para la garantía del derecho fundamental de las mujeres a la IVE, incluyendo los criterios para el ejercicio de la objeción de conciencia.

No obstante, la entidad RECTIFICA que en materia de IVE, la objeción de conciencia no obedece exclusivamente a motivos religiosos, pues puede fundamentarse en razones de índole ideológico, religioso o moral, según lo señalan otras sentencias de la Corte Constitucional como la Sentencia T-388 de 2009.